

anual que satisfacen las negociaciones mineras; y de que oportunamente se hagan las observaciones que procedan en vista de la comprobación respectiva, se ha servido disponer el presidente de la república que se sirva usted librar sus órdenes á las referidas principales, para que remitan á esta secretaría los mencionados expedientes, al finalizar cada tercio y no al fin del año fiscal, como está prevenido por el art. 21° del reglamento de fecha 30 de junio de 1892, que quedareformado en este punto por el presente acuerdo.”

Lo transcribo á usted para su conocimiento y efectos.

México, 25 de septiembre de 1902.—El director, *R. Ogarrío*.—Al administrador principal del Timbre en...

CIRCULAR para que las administraciones del Timbre intervengan en la remisión de fondos del Correo.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DEL TIMBRE.—México.—Sección 3ª.—Circular núm. 372.

El secretario de Hacienda y Crédito público, en orden de 11 del corriente mes, me dice:

“El secretario de Comunicaciones, en oficio núm. 2,384, de 14 de agosto último, me dice lo que sigue:—Conforme á las disposiciones postales en vigor, los valores del Correo pueden conducirse por los agentes á bordo del ferrocarril y por los contratistas de transporte de correspondencias. Desde que se estableció ese servicio, la dirección general del ramo dispuso que las remesas de esos fon-

dos fueran empacadas por los administradores de las oficinas en presencia de los empleados inmediatos inferiores, y tratándose de aquellas que no los tuvieran, recomendó á dichos administradores que solicitaran esa intervención de los empleados del Timbre, ó en defecto de éstos, de las autoridades locales.—Se han dado casos en que tanto unos como otros empleados se rehusen á prestar ese servicio, originándose con esa negativa que acumulen en las oficinas de Correos cantidades de consideración, supuesto que, sin las formalidades establecidas, no deben remitir sus existencias, y por lo mismo, tienen que esperar para hacer la concentración hasta que reciban órdenes especiales. Esas formalidades son indispensables, porque tienden á asegurar los intereses del erario, en virtud de que dichas remesas pasan por manos de diferentes empleados, y sin que medien aquellas, llegado el caso de un siniestro, sería muy difícil precisar quién fuera el responsable.—Por lo expuesto, y á fin de evitar que se repitan las dificultades de que se ha hecho mención, y prevenir males que pudieran ser de trascendencia, me permito suplicar á usted que, si no tiene inconveniente, se sirva librar sus órdenes para que los empleados de Hacienda intervengan en todas las operaciones que en cuestión de caudales practiquen las oficinas de Correos, cuando para ello sean requeridos por los administradores.—Suplico á usted se sirva darme á conocer las disposiciones que tuviere á bien

dictar sobre el asunto, á fin de circularlas entre las oficinas postales, y le reitero mi consideración.—Lo transcribo á usted para que por circular prevenga á los administradores principales y subalternos y á los agentes y subagentes de la renta, que intervengan en las operaciones de que se trata, siempre que fueren requeridos para ese efecto por los administra-

dores de Correos, de acuerdo con las disposiciones del ramo.”

Lo transcribo á usted para su conocimiento y efectos en la demarcación de su cargo, esperando que me acuse recibo de la presente.

México, 29 de septiembre de 1902.—El director, *R. Ogarrío*.—Al administrador principal del Timbre en...

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

• *PORFIRIO DÍAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por la ley de 22 de diciembre de 1884, á que se refiere el art. 6° de la de egresos vigente, he tenido á bien decretar lo que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.

Se reforma el art. 71 de la ley orgánica de la Marina nacional de Guerra, expedida por decreto de 5 de

junio de 1900, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 71. En los cuerpos técnicos cuyo personal reducido obliga á retardar los ascensos, habrá para los jefes y oficiales una recompensa en numerario por cada periodo de cinco años de servicios prestados sin interrupción en cada empleo, perdiéndose dicha recompensa por ascenso, retiro ó pase á otro Cuerpo, siempre que éste no sea técnico.

Dicha recompensa la disfrutarán en la forma siguiente:

	ANUALES.
Entre 5 y 10 años de servicios activos...	\$ 180
Entre 10 y 15 años de servicios activos...	480
Entre 15 y 20 años de servicios activos...	720
Entre 20 y más años de servicios activos...	1,200

ARTÍCULO SEGUNDO.

El presente decreto comenzará á

regir el primero de octubre del presente año, quedando derogadas desde esa fecha las leyes, decretos, circulares y demás disposiciones, en lo que á él se opongan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México; á cuatro

de septiembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al general de división Bernardo Reyes, secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 4 de septiembre de 1902.—*B. Reyes*.—Al

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES

Transbordo de mercancías.

Sección Consular.—Circular número. 1.

México, 3 de octubre 1902.

El secretario de Hacienda me dice lo siguiente, en oficio núm. 3,307, fechado ayer:

«Se recibió en esta secretaría la atenta nota de Ud. núm. 685, de 8 de septiembre último, en la que se sirve insertar la consulta que hace el cónsul de México en Nueva Orleans, relativa á qué procedimiento debe recurrir sobre la documentación que hubiere autorizado para un buque que, por cualquiera circunstancia, transborde á otro su carga-

mento al salir del puerto de su procedencia.

«En contestación, tengo la honra de decir á Ud., que en todo caso como el de que se trata, debe procederse de la manera siguiente: si todos los ejemplares del manifiesto respectivo no han salido del poder del cónsul, éste anotará y certificará al calce de cada uno de dichos ejemplares, el nombre de la nueva embarcación que conduce los efectos, sin cobrar ningún derecho; pero si esos ejemplares ya no existen en su poder, podrá regularizar la operación, certificando un nuevo manifiesto y haciendo efectivos los derechos correspondientes, en virtud de ser otra

embarcación la conductora de las mercancías.

«En cuanto á las facturas, ya tenga el cónsul en su poder ó no todos los ejemplares relativos, hará la rectificación del nombre del nuevo va-

por, en la forma que expresa el artículo 62 de la Ordenanza general de Aduanas.»

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos, reiterándole mi consideración.—*Mariscal*.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

Plan de estudios de la Escuela Normal de Profesores.

Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 de octubre del año pasado, he te- á bien expedir el siguiente

Plan de estudios de la Escuela Normal de Profesores.

Art. 1° La Escuela Normal para Profesores, establecida en la capital de la república, formará dos clases de profesores: de instrucción primaria

elemental y de instrucción primaria superior.

Art 2° Los cursos normalistas para formar profesores de instrucción primaria elemental, durarán cuatro años y comprenderán las siguientes materias.

PRIMER AÑO.

Primer curso de Antropología pedagógica, comprendiendo nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene, aplicadas á la educación física del niño, 5 clases á la semana.

Primer curso de Español, que comprenderá ejercicios de lectura superior, recitación, composición y gramática (Analogía y Prosodia), 5 clases á la semana.

Primer curso de Francés, 3 clases á la semana.

Primer curso de Matemáticas (Arit-

